

NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024 (DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado 🔾 en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones Ç conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

BAJO EXPEDIENTE 473/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

BAJO EXPEDIENTE 478/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

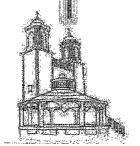
BAJO EXPEDIENTE 479/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

BAJO EXPEDIENTE 480/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 481/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Y BAJO EXOEDIENTE 483/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I.LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuídad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidentes Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. a) "A favor"
- Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

<u>ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL</u> ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDA AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DÉ INFORMACIÓN:

BAJO EXPEDIENTE 473/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)

BAJO EXPEDIENTE 478/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

BAJO EXPEDIENTE 479/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

BAJO EXPEDIENTE 480/2022 Y SU ACUMULADO EXPEDIENTE 481/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Y BAJO EXOEDIENTE 483/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que a tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la

Autor



imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0 bajo folio en esta dependencia 140285122000233 bajo expediente en esta dependencia 473/2022 presentada el día 19 diecinueve de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito proporcione la información contenida en el presente archivo adjunto.

- 1. Indique con un sí o no, si en el periodo del 1 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022 se crearon e implementaron programas permanentes de formación capacitación y profesionalización en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En caso de ser afirmativo indique:
- a) Número de programas de formación/capacitación y profesionalización llevados a cabo.
- b) Número de personas participantes." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Remitiendo el oficio competente para dar trámite a lo solicitado, por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio CSC226-10-2022 mediante el cual informa que después de una búsqueda de información exhaustiva dentro de los archivos físicos y en electrónicos que se encuentran en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana no se tiene registro de que en dicho periodo se hubieran creado o implementado programas permanentes de formación, capacitación y profesionalización en materia de tortura y tratos o penas crueles en esta dependencia, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtiahuacán del Rio, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito proporcione la información contenida en el presente archivo adjunto.

1. Indique con un sí o no, si en el periodo del 1 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022 se crearon e implementaron programas permanentes de formación, capacitación y profesionalización en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En caso de ser afirmativo indique:

I'ves Par

4250

JAS S



RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria NO se han creado o implementado programas permanentes de formación, capacitación y profesionalización en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022.

- a) Número de programas de formación/capacitación y profesionalización llevados a cabo.
- b) Número de personas participantes

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria NO se han creado o implementado programas permanentes de formación, capacitación y profesionalización en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dentro del periodo que comprende del 1 de enero del 2022 al 30 de septiembre del 2022, por lo cual no se ha generado la información solicitada en los incisos a y b, indicando así que el número de programas llevados a cabo es "0" cero, y el número de personas participantes por ende también es "0" cero, puesto no se han llevado a cabo en esta dependencia" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 — Bis. Respuesta de Acceso a la Información — Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.



2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESÓLUCIÓN Y LÁ CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

<u>ACUERDO TERCERO.</u> - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 473/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 142041822032476, bajo expediente en esta dependencia 478/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 21 veintiuno de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Se solicita la información acerca de en qué actividades y recursos se utilizó el presupuesto federal destinado a la alerta de violencia de género en contra de las mujeres (AVGM) desde el 2019 hasta el 2022" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Hacienda Pública y la Instancia Municipal de la Mujer, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es Hacienda Pública bajo oficio HP/183/2022 y la Instancia Municipal de la Mujer, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, bajo oficio CCC-0648-2022, mediante los cuales informan que no se tiene registro alguno de actividades relacionadas a un recurso federal pues no sea recibido alguno dentro del periodo solicitado, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

" Across Male

The Contract of the Contract o

es, pio as: lo pal 22, es



"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Instancia Municipal de la Mujer, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y fisicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Se solicita la información acerca de en qué actividades y recursos se utilizó el presupuesto federal destinado a la alerta de violencia de género en contra de las mujeres (AVGM) desde el 2019 hasta el 2022

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No se realizó actividad alguna, debido a que no se ha recibido presupuesto federal con dicho destino de la alerta de violencia de género en contra de las mujeres.

(Se hace mención que al no recibir presupuesto federal dentro del periodo solicitado no se generó información alguna respecto a las actividades que solicita en este punto, puesto no hubo tal apoyo en este municipio del 2019 al 2022)

RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES: El municipio de lxtlahuacán del Río no recibió presupuesto federal para la Alerta de Violencia de Genero en Contra de la Mujeres (AVGM) desde el año 2019 hasta el 2022."(Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto (obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comíté de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 — Bis. Respuesta de Acceso a la Información — Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

インド

12000

752



2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 478/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000237, bajo expediente en esta dependencia 479/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 21 veintiuno de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito de la manera más atenta que me informen que autoridad emitió los siguientes folios de infracción a mi vehículo con placas de circulación N1-TESTADARGA: NISSAN S.A LINEA: X TRAIL 5 PUERTAS, MODELO 2016, CON NUMERO DE SERIE: N2-TESTADO 139 EL SIGUIENTE FOLIO: 2019 036|00002948 MUNICIPAL, ART. 178.- FRACC. VII.- ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA SOBRE CALZADAS, AV. PARES VIALES, CARRET. O VÍAS RÁPIDAS O EN MAS DE UNA FILA; EN ZONAS RESTRINGIDAS EN HORARIO Y DÍA QUE LA AUT. DETERMINE O CON UNA RAYA AMARILLA PINTADA EN MACHUELO ART.178 FRACC. VII LEY MOV.TRANSP. DEL EDO. JAL.

Ya, que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que; desconozco a que municipio corresponda dicha infracción" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, El Departamento De Movilidad De La Comisaria General De Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

erz Ez

tops

Fusa



Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es El Departamento De Movilidad De La Comisaria General De Seguridad Ciudadana, bajo oficio MT-031-2022, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro de los archivos físicos y en electrónico del área competente no se tiene registro alguno de dichas cedulas de infracción en este municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad dela Comisaria General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito de la manera más atenta que me informen que autoridad emitió los siguientes folios de infracción a mi vehículo con placas de circulación N3-TESTADARCA9NISSAN S.A LINEA: X TRAIL 5 PUERTAS, MODELO 2016, CON NUMERO DE SERIE: N4-TESTADO 139 EL SIGUIENTE FOLIO: 2019 036|00002948 MUNICIPAL, ART. 178.- FRACC. VII.- ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA SOBRE CALZADAS, AV. PARES VIALES, CARRET. O VÍAS RÁPIDAS O EN MAS DE UNA FILA; EN ZONAS RESTRINGIDAS EN HORARIO Y DÍA QUE LA AUT. DETERMINE O CON UNA RAYA AMARILLA PINTADA EN MACHUELO ART.178 FRACC. VII LEY MOV.TRANSP. DEL EDO. JAL.

Ya, que, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que; desconozco a que municipio corresponda dicha infracción

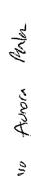
(Se hace mención de que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los documentos correspondientes al área, no se encontró registro alguno de que se haya emitido los folios de infracción solicitados en la petición, por lo cual se indica que no (pertenecen a este municipio, por lo cual, no se posee o administra el dato de que autoridad los haya emitido)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: De acuerdo al archivo actual en posesión de este departamento, el vehículo enunciado por el solicitante no cuenta con Cedulas de Notificación de Infracción emitidas en este Municipio, ni pagadas ni por pagar." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando





la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 — Bis. Respuesta de Acceso a la Información — Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

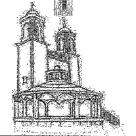
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expedientes realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE 🗚 RESOLUCIÓN Y LÁ CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

<u>ACUERDO QUINTO.</u> - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el **expediente 479/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 14243722000045 bajo expediente en esta dependencia 480/2022, y su acumulado el expediente 481/2022 bajo folio 14029622000021, registradas en esta unidad de transparencia el día 21 veintiuno y 24 veinticuatro de Octubre del 2022 respectivamente, con asunto de lo que a la letra dice:





"Solicito información relacionada con cualquier tipo de erogación y/o transferencia de recursos económicos, humanos y en especie, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, ya sea en su modalidad centralizada, descentralizada y desconcentrada, a la persona moral "Pixelat!" y a las personas físicas "Jose Enrique Iñesta Ocampo" y "Jordi Iñesta Ocampo" de 2015 a la fecha. Así mismo solicito cualquier tipo de convenio, contrato, o cualesquier otro instrumento jurídico, suscrito con la persona moral y las dos personas físicas señaladas en esta solicitud y en el mismo periodo de tiempo (2015 a la fecha)." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, La Sindicatura Municipal, La Hacienda Pública y El Sistema DIF Municipal, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Sindicatura del Municipio, bajo oficio 024/2022, mediante el cual informa no se tiene información respecto de relación con dicha empresa, de la misma manera se recibió el oficio remitido por el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/54/2022, mediante el cual indica que no se tiene registro alguno de relación con dicho ente privado, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, la Sindicatura y el sistema DIF, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Solicito información relacionada con cualquier tipo de erogación y/o transferencia de recursos económicos, humanos y en especie, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, ya sea en su modalidad centralizada, descentralizada y desconcentrada, a la persona moral "Pixelat!" y a las personas físicas "José Enrique Iñesta Ocampo" y "Jordi lñesta Ocampo" de 2015 a la fecha. Así mismo solicito cualquier tipo de convenio, contrato, o cualesquier otro instrumento jurídico, suscrito con la persona moral y las dos personas físicas señaladas en esta solicitud y en el mismo periodo de tiempo (2015) a la fecha)

(Se hace mención de que no se cuenta con la información respecto a lo solicitado, pues no ha sido generada por la dependencia municipal, dentro del periodo 2015 a la fecha es decir no se cuenta con registro alguno de alguna relación con dichas personas o con dicha empresa, por lo cual no se cuenta con convenio, contrato o algún documento jurídico que proporcionar por parte de este municipio, indicando así que no se posee administra mayores datos al respecto de lo solicitado)

RESPUESTA SINDICATURA MUNICIPAL: Me permito informarle que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y ene electrónico no se cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado.

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: Después de una búsqueda exhaustiva que se realizó en tesorería no se encontró archivo alguno donde aparezcan ni la persona moral mencionada ni José Enrique Iñesta Ocampo y Jordi Iñesta Ocampo. No se encontró en los archivos ni convenios, ni contratos de dichas personas.

RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL: En esta OPD de DIF Municipal no tiene contrato o tipo de convenio con la persona moral "Pixelat" o bien con las personas físicas José Enrique Iñesta Ocampo de los años 2015 a la fecha no se tiene registro alguno de erogaciones o transferencias de recursos económicos, humanos o en especie por parte del gobierno de Jalisco." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Luca Auros Par

J. S. J.



Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Articulo 86 — Bis. Respuesta de Acceso a la Información — Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGÙEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Pala

Auros

A 120

A CO.



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

<u>ACUERDO SEXTO.</u> - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el **expediente 480/2022 y su acumulado expediente 481/2022** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000238, bajo expediente en esta dependencia 483/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 25 veinticinco de Octubre del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito las claves de cada uno de los municipios de las infracciones a los vehículos, que aparecen antes del folio y que cada uno corresponde a los diferentes municipios en donde se comete la infracción" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, El Departamento De Movilidad De La Comisaria General De Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, El Departamento De Movilidad De La Comisaria General De Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y en electrónicos del área no se tiene registro alguno de la asignación de claves solicitadas, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por el Departamento de Movilidad de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro de la administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Solicito las claves de cada uno de los municipios de las infracciones a los vehículos, que aparecen antes del folio y que cada uno corresponde a los diferentes municipios en donde se comete la infracción

(Se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante dentro del departamento de movilidad, no se cuenta con registro de alguna asignación de claves para infracciones a los vehículos, así como se indica que no se han expedido infracciones en esta administración)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que a la fecha de dar respuesta, este Departamento, así como su titular, no cuentan con las referidas." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Pirlan

Aura

LUJO





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los (Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el articulo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 — Bis. Respuesta de Acceso a la Información — Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUE GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESÓLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.



Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SÉPTIMO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 483/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de Octubre del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARÓYOCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMPÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUAÇÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE

TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL FINTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Vehículos si el propietario es el Declarante

(transmisor del vehículo si es persona física, nombre si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, número de serie o registro, tercero si es persona física, lugar donde se encuentra registrado en México -Entidad Federativa-

, en el Extranjero -País), 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con los datos referentes a la identicación de vehículo si el propietario es el Declarante, por ser considerada información condencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Condencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.- ELIMINADO Vehículos si el propietario es el Declarante

(transmisor del vehículo si es persona física, nombre si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, número de serie o registro, tercero si es persona física, lugar donde se encuentra registrado en México -Entidad Federativa-

, en el Extranjero -País), 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con los datos referentes a la identicación de vehículo si el propietario es el Declarante, por ser considerada información condencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Condencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- ELIMINADO Vehículos si el propietario es el Declarante

(transmisor del vehículo si es persona física, nombre si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, número de serie o registro, tercero si es persona física, lugar donde se encuentra registrado en México -Entidad Federativa-

, en el Extranjero -País), 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con los datos referentes a la identicación de vehículo si el propietario es el Declarante, por ser considerada información condencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Condencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.- ELIMINADO Vehículos si el propietario es el Declarante

(transmisor del vehículo si es persona física, nombre si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, número de serie o registro, tercero si es persona física, lugar donde se encuentra registrado en México -Entidad Federativa-

, en el Extranjero -País), 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con los datos referentes a la identicación de vehículo si el propietario es el Declarante, por ser considerada información condencial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM y en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones VI de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Condencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"